RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 OCT 2014 .----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-239-SOT-121, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha treinta de enero de dos mil catorce, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución un *"(...) jardín de fiestas* [donde] *se realizan* [eventos] *todos los fines de semana (Sábado y Domingo) (...) dicho jardín de fiestas se encuentra a la intemperie, con música en vivo o sonido a alto volumen (...) no cuenta con estacionamiento, provocando molestias a los residentes de dicha calle. El* [jardín de fiestas] *no cuenta con una contrabarda que limite la propiedad conforme al Reglamento de construcciones del D.F., por lo que el anclaje de lonas están sujetas a mi construcción, también los arbustos y la palmera que se encuentran a la orilla de mi barda han ocasionado humedad en mi propiedad (...)".*----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha trece de febrero de dos mil catorce, admitió a trámite la denuncia presentada, respecto de los presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), y emisiones de ruido, por el funcionamiento de un jardín de fiestas ubicado en Circuito Río Papagayo, número 38, colonia Paseos de Churubusco, Delegación Iztapalapa; dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante cédula en fecha diez de septiembre del presente año.----------

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los reconocimientos de los hechos denunciados, levantando las Actas Circunstanciadas respectivas, en la que se hizo constar lo siguiente: ----------

Reconocimiento de hechos de fecha 08 de febrero de 2014: *se observa un predio delimitado por una barda (...) protegida con malla ciclónica y alambre de púas, con un*

zaguán color verde marcado con el número 38 (...). Al interior del predio se observa el tronco de una palmera en un área cubierta con pasto, rodeada con setos de arrayan, asimismo se observa un inflable aparentemente para niños, así como dos sillas de plástico. La parte posterior del predio se encuentra cubierta por una carpa la cual al momento de la diligencia se encuentra cubriendo un vehículo y una mesa de [juegos de] *fútbol. Asimismo, se observan 2 lámparas para exteriores colocadas en unas bases metálicas instaladas aparentemente sobre el área jardinada. Cabe mencionar que al momento de la diligencia no se observa actividad alguna al interior del predio, razón por la cual no se pudo realizar el estudio de ruido (...).*----------

Reconocimiento de hechos de fecha 12 de abril de 2014: *(...) se observa un predio delimitado por un muro de concreto, color amarillo, marcado con el número 38. Se puede apreciar que al interior está una carpa montada a manera de techo, así como postes de alumbrado. Durante la diligencia, no se constata actividad al interior del inmueble (...).*---------

Reconocimiento de hechos de fecha 30 de agosto de 2014: *(...) se observa el predio marcado con el número 38. A través de una pequeña abertura entre la puerta de acceso y la barda que delimita el predio, se puede ver que en el interior se encuentran dos automóviles estacionados. Acto seguido, llamamos a la puerta sin que nadie nos atendiera. Durante la diligencia no se constatan actividades en el inmueble (...).*----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, y se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. ----------

Los hechos denunciados se refieren a presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y emisiones de ruido por el funcionamiento de un jardín de fiestas. No obstante, derivado de la investigación realizada a cargo de esta Subprocuraduría, no se encontraron incumplimientos en materia ambiental y territorial, debido a que no se constataron actividades relacionadas con los hechos motivo de denuncia en el inmueble de referencia.----------

Resultado de la Investigación

1. Durante los reconocimientos de hechos llevados a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el predio ubicado en Circuito Río Papagayo, número 38, colonia Paseos de Churubusco, Delegación Iztapalapa, no se constató el funcionamiento de un jardín de fiestas; motivo por el cual se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en caso de conocer, actos u omisiones relacionadas con la actividad objeto de denuncia que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

EMG/IGP/XCLA